

Artículo 3°. *Prohibiciones.* En los humedales de importancia internacional está prohibida la realización de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la construcción de refinerías de hidrocarburos, las actividades agropecuarias de alto impacto, y demás actividades que afecten o disminuyan el espejo de agua a través de su relleno.

Parágrafo 1°. Para definir las actividades agropecuarias de alto impacto en Humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, definirán en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. *Restricciones.* En los humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar se restringirán las actividades de construcción de obras de infraestructura que afecten su funcionalidad ecosistémica.

Artículo 5°. *Plan de Manejo.* Las autoridades ambientales competentes deberán con base en los formular, adoptar e implementar el plan de manejo ambiental, que incluya la zonificación y el régimen de usos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su designación como humedal de importancia internacional Ramsar. Para los ya designados este plazo regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. Cuando el humedal se encuentre ubicado en jurisdicción de más de una autoridad ambiental, estas trabajarán coordinadamente, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y las normas que lo desarrollen o modifiquen.

Artículo 6°. *Comité Regional de Humedales Ramsar.* En los humedales de importancia internacional se deberán crear los Comités Regionales de Humedales para cada uno de los sitios designados con la finalidad de promover acciones dirigidas a la implementación de los conceptos, principios e instrumentos en el marco de la implementación de la política nacional de humedales, de la convención Ramsar y de las acciones asociadas a la conservación y uso sostenible de estos humedales.

Artículo 7°. *Régimen de transición.* Los proyectos, obras o actividades que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley quedan inmersos en el régimen de actividades restringidas y que hubiesen consolidado su situación jurídica podrán continuar, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Artículo 8°. *Participación Ciudadana.* Las autoridades ambientales competentes deberán incluir en los procesos de formulación de los Planes de Manejo, incluida la zonificación y establecimiento del régimen de usos, y en los procesos de vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos y a la ciudadanía en general, interesada en la conservación, gestión, manejo y en estrategias que generen incentivos para su conservación.

Artículo 9°. *Financiación.* Para financiar la formulación e implementación del Plan de Manejo que incluye zonificación, vigilancia y control, se destinará un porcentaje del 5% del impuesto al carbono y 5% del impuesto a las bolsas.

Parágrafo. El Ministerio de hacienda reglamentará en un término de seis (6) meses desde la expedición de esta ley la forma en la cual será operativo el anterior mandato y la forma de distribución a las diferentes autoridades ambientales regionales.

Artículo 10. *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente

Cordialmente



Cesar Ortiz Zorro
Representante a la Cámara
Alianza Verde

TEXTO APROBADO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 30 OCTUBRE DE 2018 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno

de humedales y la pérdida de conectividad hídrica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

Parágrafo 1°. Para definir las actividades agropecuarias de alto impacto en Humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica en los Humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Artículo 3°. *Prohibición de actividades extractivas y agricultura a gran escala.* En los sitios designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.

Artículo 4°. *Zonificación.* Las autoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental la zonificación o el establecimiento de los usos del suelo permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, en este sentido se tendrá en cuenta para su delimitación y zonificación de las áreas tanto del humedal como de su zona de amortiguamiento, lo que establece en esta materia, la frontera agrícola en lo referente a actividades agropecuarias.

De igual forma se busca que la zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos se suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento.

Las autoridades competentes tendrán en cuenta la experticia de la Convención de Ramsar en el manejo de humedales.

Parágrafo 1°. Se contempla que en los Humedales designados dentro de la lista de importancia

internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados no se podrán incrementar las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

Artículo 5°. *Régimen de transición.* Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 6°. *Participación Ciudadana.* El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en los humedales de importancia internacional en la conservación, gestión y manejo de dichos ecosistemas y en estrategias que generen incentivos para conservación.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses desde la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente

Cesar Ortiz Zorro
Representante a la Cámara
Alianza Verde

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley consta en las Actas número 010 y 017 correspondiente a las sesiones realizadas los días 25 de septiembre y 30 de octubre de 2018, los anuncios de la votación del proyecto

de ley se hicieron los días 18 de septiembre y 24 de octubre de 2018, según consta en las actas números 09 y 015 respectivamente.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

INFORME DE PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2018 CÁMARA

por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones.

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión V de Cámara de Representantes presento ponencia **FAVORABLE** para segundo debate al **Proyecto de ley número 120 de 2018 Cámara**, “*por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones*”.

I. COMPETENCIAS

La Comisión V Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales” (Subrayado fuera de texto).

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

Dentro del objeto del Proyecto de ley 120, podemos observar tres verbos rectores “experimentación, comercialización y pruebas”, de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos en animales, dicho proyecto se desarrolla con fundamento en los artículos, 80, 79, 313, 333, de nuestra Carta Política y adicionalmente es de anotar que la experimentación y uso de animales, se encuentran tipificados como delitos ambientales de acuerdo con los artículos 330, 334, 339A del Código de Penal.

El Proyecto de ley es conveniente, para garantizar la protección y la integridad de los animales en cuanto carácter de seres sintientes, debido a que se tiene la certeza que en la investigación cosmética, se llevan a cabo experimentos con animales como: conejos, cobayas, ratas, ratones, que incluyen la irritación de la piel o los ojos, sensibilización de la piel (provoca alergias), toxicidad (envenenamiento), mutagenicidad (daño genético), teratogenia (defectos

de nacimiento), carcinogenicidad (causar cáncer), daño genético embrionario o fetal, toxicocinética (para estudiar la absorción, metabolización, distribución y excreción de sustancias químicas)

La importancia del proyecto de ley radica en no solo ser actos de prohibición, sino que permite crear incentivos y estímulos y generar un control de calidad a nivel global en virtud de aquellos países interesados en comercializar cosméticos o sus ingredientes en nuestro territorio deberán hacerlo ajustándose a la ley.

Finalmente La ley permite proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, contribuye a planificar; manejar y aprovechar los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, previene y controla los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados cuando se experimenta y usan animales en la elaboración de cosméticos y/o en sus insumos, así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas, esta Ley ha de permitir contar con normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y finalmente La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

EL PROYECTO

NATURALEZA	Proyecto de Ley
CONSECUTIVO	Número 120 de 2018 CÁMARA
TÍTULO	“ <i>Por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones</i> ”
MATERIA	Ecología, medio ambiente, recursos naturales
AUTORES	Honorables Representantes <i>Juan Carlos Lozada Vargas, Julián Peinado Ramírez, Hernando José Padaui Álvarez, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Katherine Miranda Peña</i> Honorable Senador Richard Aguilar
PONENTES	Honorables Representantes <i>Ángel María Gaitán</i>
ORIGEN	Cámara de Representantes
RADICACIÓN	2018-08-29
TIPO	Ordinaria
PUBLICACIÓN	Texto original <i>Gaceta del Congreso</i> número 679 de 2018
PONENCIA	PRIMER DEBATE
RADICACIÓN	2018-11-20
PUBLICACIÓN	<i>Gaceta del Congreso</i> número 1036 de 2018
Enmienda	PRIMER DEBATE
RADICACIÓN	2018-12-05
PUBLICACIÓN	<i>Gaceta del Congreso</i> número 1096 de 2018
ANUNCIO	2018-12-06
1er. DEBATE	2018-12-11
ESTADO	Pendiente dar 2º Debate